

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 427-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 427-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2022. Las 09h41.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-WO-2022-0082-M de 18 de noviembre de 2022, firmado por el suscrito juez electoral y remitido al secretario general de este Tribunal.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1867-O de 18 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**ANTECEDENTES:**

1.- Correo electrónico remitido el 13 de noviembre de 2022, a las 21h53, a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección: [alianzapscconvocatoria662@gmail.com](mailto:alianzapscconvocatoria662@gmail.com) con el asunto: "**Recurso Sustantivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6-62**", mismo que contiene tres (3) archivos adjuntos en extensión PDF, de los cuales, (1) uno corresponde a la presente causa: Con el título: "**RECURSO SUBJETIVO SUSTANTIVO VJP MILAGROS-PINDAL.pdf**" de 114 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en tres (3) páginas, en el que consta en imagen, la firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, quien aseguró comparecer en calidad del Procurador Común de la Alianza por Loja, Lista 6-62, archivo que no contiene firmas susceptibles de validación, conforme se desprende de la razón de ingreso suscrita por el secretario general de este Tribunal<sup>1</sup>.

2.- Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del acta de sorteo No. 194-14-11-2022-SG de 14 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **427-2022-TCE**<sup>2</sup>.

3.- El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 15 de noviembre de 2022, a las 09h25, en un (01) cuerpo constante en seis (6) fojas.

4.- Auto de sustanciación dictado el 15 de noviembre de 2022 a las 10h51<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ver de foja 1 a 3 del expediente.

<sup>2</sup> Ver de foja 4 a 6 del expediente.

<sup>3</sup> Ver de foja 7 a 8 del expediente.



5.- Memorando Nro. TCE-WO-2022-0082-M de 18 de noviembre de 2022<sup>4</sup>, mediante el cual solicité al magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral la emisión de una certificación dentro de la presente causa.

6.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1867-O de 18 de noviembre de 2022<sup>5</sup>, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica lo requerido en el Memorando Nro. TCE-WO-2022-0082-M. El documento fue recibido en este despacho el mismo día a las 18h15.

#### CONSIDERACIONES:

- i. Mediante auto de sustanciación dictado el 15 de noviembre de 2022, a las 10h51, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. 427-2022-TCE, dispuse en lo principal que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto: **i)** En consideración de que el escrito presentado electrónicamente ante este Tribunal a través del correo institucional de la Secretaría General, el 13 de noviembre de 2022, a las 21h53, no contiene firmas electrónicas validables, el ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, remita el referido escrito, físicamente con su respectiva firma grafológica; o digitalmente con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema "FirmaEC" de todos sus comparecientes, a la dirección: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); **ii)** El ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, aclare y complete su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en específico:
  - a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados".** El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en la que comparece, presentando el original o copia certificada por autoridad competente del documento a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso subjetivo contencioso electoral, adicionalmente, acompañe a su escrito, copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.
  - b) **Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho".** En consideración de que el recurrente señala que interpone su recurso contra la "resolución Nro. 1376-2022" y posteriormente, se refiere a ese acto administrativo como una "notificación", además de mencionar varios otros actos; el compareciente se servirá singularizar el acto, resolución o hecho del que recurre, especificar el órgano que lo emitió, así como la identidad de las personas a quienes se atribuye su responsabilidad.

<sup>4</sup> Ver foja 11 del expediente.

<sup>5</sup> Ver foja 12 del expediente.



- c) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".** Expresarse con claridad y precisión los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.
- d) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada";** el compareciente deberá completar y aclarar su anuncio de prueba, y de considerarlo necesario, solicitar fundamentadamente, auxilio contencioso electoral de prueba.
- e) **Numeral "6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad"**
- f) **Numeral "7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa..."**
- g) **Numeral "9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador",** remitirá además copia de la credencial de su abogado patrocinador.

Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese presente auto en el plazo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

- ii. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1867-0 de 18 de noviembre de 2022, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2022-0082-M, señaló lo siguiente:

(...)

Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); **CERTIFICO** que desde el 15 de noviembre de 2022 hasta las 18h00 del 18 de noviembre de 2022 **NO** ha ingresado documento alguno de parte del señor Jofre Manuel Apolo Asanza, y/o por su patrocinador, dentro de la causa No. 427-2022-TCE.



Auto de Archivo  
CAUSA Nro. 427-2022-TCE

- iii. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.
- iv. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>6</sup> establece que:

(...)

*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...).*

En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el recurrente, señor Jofre Manuel Apolo Asanza, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 15 de noviembre de 2022, en tal virtud, **resuelvo:**

**PRIMERO.- Archivar la presente causa**, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en la dirección electrónica: [jofreapolo1@hotmail.com](mailto:jofreapolo1@hotmail.com).

**TERCERO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 19 de noviembre de 2022

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

py

<sup>6</sup> Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.